#### LEY Nº 8847

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

#### SANCIONAN CON FUERZA DE.

LEY: 8847

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Convenio Nº 63/99 del Protocolo y Registro Oficial de Tratados y Convenios, denominado "CONVENIO MARCO DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA", suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, SAGPYA, que tiene como objetivo principal promover las políticas tendientes a difundir y asegurar los sistemas de calidad e inocuidad alimentaria, capacitar a los manipuladores de alimentos, e informar sobre la conveniencia de la adopción en las industrias alimentarias de la Provincia de Córdoba, de la figura del Director Técnico en Alimentos.

El Convenio compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo-

DOMINA - PRESAS - DEPPELER - VILLA -

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO DE PROMULGACIÓN Nº 704/00

#### **NOTICIAS ACCESORIAS**

FUENTE DE PUBLICACIÓN

B.O.: 22.05.00

FECHA DE SANCIÓN: 27.04.00

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 2

### ANEXO I

## CONVENIO MARCO DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA

Entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACIÓN en adelante SAGPYA por una parte, representada en este acto por su Secretario el Ingeniero Agrónomo Ricardo Novo y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA representado por su Gobernador Doctor José Manuel De La Sota y el Ministro de la Producción Cr. Juan Schiaretti, en adelante el G.P.C., teniendo en cuenta que las partes coinciden en que:

La calidad de los alimentos y su inocuidad son prioridades fundamentales para el Estado y los consumidores.

El control de los alimentos es un instrumento superlativo para garantizar a la población la inocuidad de los mismos, haciéndose necesario sumar esfuerzos para poder aplicarlo a los alimentos que ingresen, almacenen, industrialicen y/o comercialicen en el territorio de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las competencias de cada una de las partes firmantes de este convenio se mantienen inalterables y que la asistencia técnica y cooperación serán los principales instrumentos de consolidación de los objetivos en las políticas a seguir.

En virtud de todas estas circunstancias las actividades conjuntas de las partes en el marco de un programa adecuadamente coordinado serán el instrumento efectivo para favorecer la calidad e inocuidad de los alimentos en dicha provincia.

Se acuerda suscribir el presente convenio según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACIÓN, por medio de su SUBSECRETARÍA DE ALIMENTACIÓN Y MERCADOS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a través de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y MINERÍA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN serán los órganos responsables de coordinar la ejecución del presente convenio, de cooperación y asistencia técnica.

**SEGUNDA**: La SAGPYA y el G.P.C., de común acuerdo, convienen en diseñar políticas comunes en los temas de mutuo interés: Manipulación de Alimentos, Buenas Prácticas de Manufacturas, Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP), Control de Calidad e Inocuidad de los Alimentos, de los accesos a la Provincia de Córdoba, la habilitación y el estado de los vehículos utilizados para su transporte, Fiscalización de Establecimientos que transformen materia prima en alimentos y Capacitación de recursos humanos.

TERCERA: Los principales objetivos del convenio serán la promoción y el fomento de políticas de:

Difusión sobre sistemas de calidad e inocuidad alimentaria que garanticen la seguridad de los alimentos entre actores involucrados: consumidores, dirigentes, funcionarios, técnicos, estudiantes avanzados, comunicadores especializados y empresarios.

Control de calidad e inocuidad de los alimentos en la Provincia de Córdoba.

Capacitación para manipuladores de alimentos, especialmente dirigido a las Pymes Alimentarias de la Provincia de Córdoba.

Adopción de sistemas de aseguramiento de inocuidad y calidad de los alimentos.

Informar sobre la conveniencia de la adopción en las industrias alimentarias de la Provincia de Córdoba de la figura del Director Técnico en Alimentos.

**CUARTA:** La Dirección Nacional de Alimentación por la "SAGPYA" y por el "GPC", la Dirección de Alimentos, para la distribución y difusión de toda la información relacionada con la producción alimentarias y la Dirección de Calidad Alimentaria para la capacitación en la implementación de los sistemas de control y programas de calidad adecuados, serán las unidades técnicas de ejecución

del presente Convenio.

**QUINTA:** La SAGPYA encomendará al SENASA la instrumentación de las acciones de control alimentario, conjuntamente con la Dirección de Calidad Alimentaria, para lo cual acordarán la programación de actividades operativas (establecidas según las pautas del artículo dos (2), estando facultadas a requerir la participación de otros organismos competentes.

**SEXTA:** Desarrollar una estrategia de trabajo y evaluación conjunta que permita revisar y rectificar permanentemente los procedimientos y mecanismos utilizados.

**SÉPTIMA:** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su celebración. Ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación de no menos de tres (3) meses. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en los plazos y forma establecidos en la presente cláusula.

**OCTAVA:** En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionar con el mejor espíritu de buena voluntad.

**NOVENA:** Si existiesen resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención, o de ser utilizados en el proceso productivo y adquirir por ello valor económico, obtenidos de las acciones conjuntas de las instituciones, su propiedad y forma de protección será objeto de un Convenio Especial que se celebrará de inmediato, y en donde se tendrán en cuenta los aportes de ambas partes, con el fin de acordar la propiedad y los mecanismos de protección de los resultados obtenidos.

**DÉCIMA:** A los efectos del presente convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la SAGPYA en la Av. Paseo Colón 982 de la Ciudad de Buenos Aires y el GPC en calle Belgrano 347 de la Ciudad de Córdoba.

**UNDÉCIMA:** Las partes reconocen expresamente que el presente convenio queda sujeto a su aprobación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo establecido por el Artículo 144 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Córdoba. A los 25 días del mes de Setiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

DE LA SOTA- SCHIARETTI- CARBONETTI (H)